



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El decreto 204, del 18 de marzo de 1980, marca un punto de inflexión en la reglamentación turística de la provincia de Río Negro. En total concordancia con la ley nacional 18828 y el decreto reglamentario 1818, pone un marco general para la Reglamentación de Alojamientos Turísticos en jurisdicción de la provincia.

El proyecto original fue realizado en el seno de las provincias integrantes del ente Regional de Organismos Oficiales Provinciales de Turismo "Patagonia Turística", con la finalidad de lograr una legislación coherente y uniforme en la materia y común a todas las provincias patagónicas.

En su elaboración participaron organismos técnicos nacionales y provinciales, en el anteproyecto de reglamentación, correspondiéndole a los representantes de Río Negro una labor fundamental y decisiva.

Como toda normativa legal, perfectible en el tiempo, creemos necesaria una actualización del decreto 204/80 entendiendo que se debe actuar en salvaguarda del producto turístico que Río Negro ofrece, colaborando desde la modificación legislativa para alcanzar mayor excelencia en la prestación de los servicios hotelero-gastronómicos, sumando valor agregado a los productos de esta importantísima actividad socio-económica que es el Turismo.

Por tal razón proponemos un agregado al Capítulo III del mencionado decreto, que precisamente reglamenta sobre los Servicios, a través de la incorporación de un artículo 9° bis.

Todos los esfuerzos de promoción que se realizan en Río Negro, tanto desde la actividad oficial como desde el sector privado, deben ser evaluados en su justa medida y acompañados con medidas concretas que tiendan a posicionar el producto turístico en los potenciales mercados consumidores. Cualquier acción que marque la disminución o la degradación de esa calidad que se pretende alcanzar en la oferta debe ser impedida, porque se trataría de un mecanismo que se opone al esfuerzo realizado. Aquellas acciones que produzcan un desmejoramiento en la imagen final del producto turístico deben tener una respuesta legislativa contundente, creando un marco donde no tengan espacio las metodologías que puedan apuntar a una mayor rentabilidad económica y que no tengan en cuenta el deterioro en la prestación de los servicios.

Si a todo lo expuesto hasta aquí, le sumamos la posibilidad de generar un achicamiento en las fuentes de trabajo -en aras de esa mayor rentabilidad- se hace todavía más evidente la necesidad de la actualización legislativa, que sea capaz de prevenir los efectos indeseable de estas iniciativas antes de tener que remediar males mayores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase al Capítulo III del decreto n° 204/80, el artículo 9° Bis cuyo texto será:

"Quedan expresamente prohibidas las modalidades de auto servicios en los restaurantes y/o comedores de los alojamientos turísticos encuadrados en la reglamentación de este decreto, en cualquiera de las categorías descriptas".

Artículo 2°.- De forma.